

PRODUCE

Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre evaluación de la conformidad, aditivos alimentarios y otros**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 050-2017-INACAL/DN**

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 19 de diciembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Evaluación de la conformidad, b) Gestión integral de la MIPYME, c) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos, d) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, e) Aditivos alimentarios y f) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, proponen aprobar 06 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°020-2017-INACAL/DN.PN de fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el

Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 19 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 06 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP/ET-ISO/IEC TS 17027:2017	Evaluación de la conformidad. Vocabulario relativo a la competencia de las personas utilizado para la certificación de personas. 1ª Edición
NTP 933.961:2017	GESTIÓN INTEGRAL DE LA MIPYME. Modelo de gestión para micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 933.961:2015
NTP 239.200:2017	APARATOS SANITARIOS DE LOZA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 333.028:1993 (revisada el 2016) y a la NTP 333.001:1987 (revisada el 2013)
NTP/ET-ISO/TS 22003:2017	Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos. 1ª Edición
NTP 209.704:2017	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Aromatizantes. Definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.704:2012
NTP 321.012:2017	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Aceites lubricantes para motores de combustión interna a gasolina. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.012:2005

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 933.961:2015	GESTIÓN INTEGRAL DE LA MYPE. Modelo de gestión para micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME). 1ª Edición
NTP 333.028:1993 (revisada el 2016)	ARTEFACTOS SANITARIOS. Inodoros de cerámica de consumo reducido de agua. Requisitos. 1ª Edición
NTP 333.001:1987 (revisada el 2013)	ARTEFACTOS SANITARIOS. Definiciones, requisitos generales y muestreo. 1ª Edición
NTP 209.704:2012	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Aromatizantes. Definiciones. 1ª Edición
NTP 321.012:2005	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Aceites lubricantes para motores de combustión interna a gasolina. Especificaciones. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1599898-1

producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias (...)."

Que, en aplicación de la noma citada en párrafo precedente, se advierte que con expediente registrado con Hoja de Ruta N° E-013021-2017, finalizado mediante Resolución Directoral N° 3929-2017-MTC/15, obran diversa documentación, las mismas que han sido tomadas en cuenta para la evaluación del presente procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0998-2017-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, en el cual se concluye que la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C.", ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo a la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Predio Urbano El Molino – Chachapoyas, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, referencia Km. 324 de la Carretera Chachapoyas – El Molino, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo 2°.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies – IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3°.- La empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto del 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto del 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto del 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto del 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto del 2022

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada "CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C." a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6°.- La empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C." debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Relación de equipamiento requerido por el Artículo 34° de El Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Copia simple del título de propiedad o contrato de arrendamiento	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada "CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 8°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES JARDEL PERU S.A.C." ubicado en la Mz. C, Lote 28, Urbanización San Antonio, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1578452-1

Dictan medidas de restricción de tránsito durante los días 10 y 11 de enero de 2018 a fin de preservar la seguridad vial en los tramos de las rutas por donde el Rally Dakar se desarrollará, ubicados en los departamentos de Arequipa y Puno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5695-2017-MTC/15**

Lima, 15 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 1007-2017-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el T.U.O. de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del T.U.O. de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MINCETUR se declaró de interés nacional la realización del evento deportivo mundial "Rally Dakar Perú 2018" en su cuadragésima (40ª) edición, a realizarse en el país, del 6 al 11 de enero de 2018, con la finalidad de que dicho evento sea un acontecimiento que permita promover en el exterior la imagen del Perú y sus atractivos turísticos y culturales, estimándose una repercusión positiva en el aspecto económico, la imagen del país, el turismo y el deporte;

Que, la empresa francesa organizadora Amaury Sport Organisation (ASO), en adelante la Organización, ha confirmado que el evento deportivo tendrá una duración de 15 días, recorrerá Perú, Bolivia y Argentina y, se desarrollará en 14 etapas de las cuales 6 se realizarán en el Perú;

Que, debe considerarse que el evento deportivo involucra una caravana compuesta por 922 vehículos, de los cuales 332 vehículos participan en la carrera, 340

están destinados a labores de asistencia (labores de apoyo médico y mecánico, entre otros) y 250 a tareas de organización (labores de monitoreo y evaluación del desempeño de los competidores);

Que, en lo que corresponde al Perú, las 6 etapas indicadas se realizarán en diversas localidades, para lo cual la Organización ha previsto "recorridos especiales", en los que se desarrolla la carrera propiamente y, "recorridos de enlace", que permiten el traslado de la caravana de una localidad a otra;

Que, mediante cartas de fechas 25 de setiembre y 9 de octubre del presente año, la Organización solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la implementación de medidas de restricción de tránsito, en especial de vehículos pesados, en un tramo de recorrido especial (competencia) y varios tramos de recorridos de enlace (traslado), ubicados en la zona sur del país, Arequipa y Puno;

Que, luego de la evaluación realizada y las coordinaciones efectuadas, se concluye que se justifica la necesidad de dictar medidas de restricción a fin de preservar la seguridad vial en los tramos de las rutas por donde el Rally Dakar se desarrollará, a fin de brindar transitabilidad a las unidades vehiculares competidoras, a las unidades que forman parte de la organización y, desde fuera del rally, a los transportistas, conductores, usuarios y peatones de las vías comprendidas dentro del ámbito de acción de la indicada competencia;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida de restricción de acceso y circulación de vehículos durante los días 10 y 11 de enero de 2018.

1.1 Restringir el acceso y circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, en los tramos, fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Fecha y horario	Descripción de tramo restringido	Inicio/Fin de Restricción
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas (recorridos de enlace)	Miércoles 10 de enero de 2018	Inicia en ruta PE-34A (Nacional), sigue ruta AR-747 (Vecinal).	Desde Km 0 de la Ruta PE-34A (La Repartición, La Joya, Arequipa)
	Desde 10:00 a 20:00 horas		Hasta Km 3 de la Ruta AR-747 (Cuartel General Ala Aérea N° 3, Cerro Colorado, Arequipa) y viceversa
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas (recorridos de enlace)	Jueves 11 de enero de 2018	Inicia en ruta AR-747 (Vecinal) sigue ruta PE-34A (Nacional)	Desde Km 3 de la Ruta AR-747 (Ala Aérea N° 3, Cerro Colorado, Arequipa)
	Desde 00:00 a 10:00 horas		Hasta Km 166 de la Ruta PE-34A (Imata, San Antonio de Chuca, Caylloma, Arequipa) y viceversa
TODO TIPO DE VEHICULOS (tramo de competición)	Jueves 11 de enero de 2018	Inicia en ruta PE-34A (Nacional), sigue ruta AR-121 (Departamental), ruta PE-34C (Nacional), PU-1088, PU-1091 y PU-1077 (Vecinales) y finaliza en PU 122 (Departamental)	Desde Km 166 de la Ruta PE-34A (Imata, San Antonio de Chuca, Caylloma, Arequipa)
Unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas (recorrido de enlace)	Jueves 11 de enero de 2018	Inicia en ruta PU-122 (Departamental) sigue ruta PE-3S (Nacional)	Desde Km 16 de la Ruta PU-122 (Mañazo, Puno, Puno)
	Desde 05:00 a 20:00 horas		Hasta Km 1514 de la Ruta PE-3S (Paso Desaguadero, Chucuito, Puno) y viceversa

(*) Salvo los vehículos de la competencia o los que conforman la caravana según sea el caso. Los mapas referenciales de los recorridos restringidos serán publicados en el portal de la página web del MTC

1.2 Los puntos de inicio y fin de las restricciones constituyen puntos de control que serán resguardados por la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y/o las autoridades locales, según corresponda.

1.3 La tercera restricción prevista en el numeral 1.1, que incluye todo tipo de vehículos, no admitirá ninguna situación de excepción por cuanto corresponde a uno de los tramos en el que se desarrollara la competición Rally Dakar 2018, salvo situaciones de emergencia.

Artículo 2.- Cumplimiento de las restricciones

2.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control a efectos de restringir el acceso y circulación en las rutas precisadas, e impedir toda conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, así como las autoridades locales respectivas, efectuarán las coordinaciones necesarias con la dependencia de la Policía Nacional del Perú responsable de la coordinación del evento deportivo.

Artículo 3.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución. Además dichas acciones de difusión serán realizadas por la entidad organizadora del evento, Amaury Sport Organisation.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1599732-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que dispone el plazo para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas para el mejoramiento y ampliación del servicio de abastecimiento de agua para uso poblacional en la ciudad de Cajamarca

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2017-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; asimismo, en su artículo 67 dispone que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, señala que la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional se realiza en la oportunidad y sobre las materias que se determinen mediante Decreto Supremo refrendado por los ministerios solicitantes y el Ministerio de Economía y Finanzas. Los sectores incluidos en el Decreto Supremo deben publicar las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como la capacidad presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos, previamente informada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que la presentación de proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional se realizan en la oportunidad, durante el plazo y las materias determinadas mediante Decreto Supremo refrendado por los ministerios solicitantes y el Ministerio de Economía y Finanzas. Para la emisión del Decreto Supremo, cada Ministerio debe presentar al Ministerio de Economía y Finanzas su programación presupuestal multianual para los próximos diez (10) años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales debe ser consistente con el Informe Multianual de Inversiones al que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 068-2017-EF, señala que el Decreto Supremo dispone el plazo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas (“Preparación de las Propuestas”) en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su publicación. La presentación de iniciativas (“Recepción de propuestas”) se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a servicios de saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2014-VIVIENDA, se aprueba el Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014–2021, el cual busca mejorar los niveles de programación y asignación de recursos para alcanzar las coberturas universales en agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Perú; en ese sentido, el Plan ha

iii) Los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización de las características establecidas en las normas técnicas de referencia y los registros sanitarios, los mismos que se encuentran vigentes;

Que, a través de los Informes N° 065 y 066-2017-PERÚ COMPRAS/DSI emitidos por la Dirección de Subasta Inversa, se realizó la verificación de la existencia de organismos evaluadores de la conformidad de los bienes objeto de evaluación, de acuerdo a la legislación y normatividad sectorial vigente, señalando para esto la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Decreto Supremo N° 016-2011/SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 342-2016-J-OPE/INS que aprueba el Listado General de Pruebas Críticas y Cantidades de Muestras para Control de Calidad, realizada por el Centro Nacional de Control de Calidad – CNCC del Instituto Nacional de Salud - INS del MINSA, en su calidad de autoridad de los Laboratorios pertenecientes a la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido por el numeral 8.6 de la Directiva, la Dirección de Subasta Inversa pre publicó por un plazo de ocho (08) días hábiles, los nueve (09) proyectos de Fichas Técnicas en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a fin de recibir sugerencias y/o recomendaciones respecto a su contenido. Además, con la finalidad de darle mayor difusión a los mencionados proyectos, mediante oficios de la Dirección de Subasta Inversa se hizo de conocimiento de la referida pre publicación a las entidades sectoriales involucradas y gremios involucrados;

Que, mediante el Informe N° 282-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo al sustento técnico elaborado por la Dirección de Subasta Inversa, contenido en los Informes N° 065 y 066-2017-PERÚ COMPRAS/DSI, así como a lo establecido en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0, por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, es procedente la aprobación de nueve (09) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria; y la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0, por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar nueve (09) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, así como su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien (Fichas Técnicas)
1	CLOFARABINA, 20 mg , INYECTABLE, 20mL
2	ERLOTINIB, 150 mg, TABLETA

N°	Denominación del Bien (Fichas Técnicas)
3	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL, 50 mg/ mL, INYECTABLE, 100 mL
4	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL, 100 mg/ mL, INYECTABLE, 100 mL
5	OXICODONA, 20 mg, TABLETA DE LIBERACION MODIFICADA
6	ENTECAVIR, 05 mg, TABLETA
7	MISOPROSTOL, 200 mcg, TABLETA
8	PRAMIPEXOL, 1 mg, TABLETA
9	PRAMIPEXOL, 0,25 mg, TABLETA

- Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web:
www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información publiquen la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA AGUSTINA RAZURI ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

1599777-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Modifican artículos del Reglamento de Acceso a la Infraestructura de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 044-2017-CD-OSITRAN**

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

La Carta N° GG-582-2017-C mediante la cual la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC remite su propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe N° 0038-2017-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de

acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC (en adelante, REA de CORPAC), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 035-2006-CD-OSITRAN y N° 022-2011-CD-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° GG-582-2017-C del 13 de octubre 2017, la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, remitió a OSITRAN en virtud al artículo 51 del REMA, el proyecto de modificación de su REA, a efectos de adecuarlo a la última modificación del REMA, efectuada con fecha 25 de febrero de 2015;

Que, el 1 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0104-2017-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la referida publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del REMA;

Que, el 22 de noviembre de 2017 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA de CORPAC, sin que se haya recibido comentarios sobre el particular;

Que, mediante Memorando N° 2543-2017-JCA-GSF-OSITRAN del 23 de noviembre de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el proyecto de modificación del REA de CORPAC a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de solicitar su participación en la elaboración de un informe en conjunto y emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por CORPAC;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 0038-2017-GSF-GAJ-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del REA presentado, indicando que la propuesta de modificación presentada por CORPAC cumple con lo establecido en el REMA;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, éste constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 626-2017-CD-OSITRAN, llevado a cabo el día 20 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el texto de los artículos 5°, 7°, 38° y 43° del Reglamento de Acceso a la Infraestructura de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación

Comercial S.A. – CORPAC, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, e inclúyanse los Anexos N° 4 y N° 5 al referido Reglamento de Acceso, en los términos que se indican en el Informe N° 0038-2017-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0038-2017-GSF-GAJ-OSITRAN a la entidad prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1599970-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación como Entidad Certificadora al Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lambayeque, para la certificación de competencias en la ocupación de “Extensionista en el manejo productivo de cuyes”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 433-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 18 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 000088-2017-SINEACE/DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las